

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, Enero 19 de 2021

**CLASE DE PROCESO : ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN : 2538631030012020-00001-00
DEMANDANTE : MARCO TULIO BERNAL BAUTISTA
DEMANDADO : MAURICIO HURTADO LÓPEZ**

AUDIENCIA ART. 77 DEL C. P. DEL T. Y DE LA SS.

En La Mesa, Cundinamarca, a las 9:00 a.m. del diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), hora y fecha previamente establecidos mediante auto, la Jueza Civil del Circuito, se constituye en audiencia pública con el fin de dar cumplimiento al art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Primera audiencia en el proceso de la referencia.

Al acto se hacen presentes:

MARCO TULIO BERNAL BAUTISTA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.060.50, en calidad de demandante; JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.471.130 y TP. 66.418 como apoderado del demandante; MAURICIO HURTADO LÓPEZ, con cédula de ciudadanía número 80.242.820 en calidad de demandado y LILA MILENA ARIAS ARCINIEGAS, con cédula de ciudadanía número 53.010.987 y T.P. 203.185 como apoderada del demandado.

A continuación, se procede al cumplimiento de las etapas propias de esta clase de audiencias:

1. CONCILIACIÓN

Luego de haber ilustrado a las partes sobre los efectos y alcances de este mecanismo de solución del conflicto, se indaga por el ánimo conciliatorio, manifestando el demandado que no está dispuesto a conciliar. En tales condiciones el Despacho declara **FRACASADA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se constata que, con la contestación de la demanda, visible a folios 18 a 22 del expediente, no se propusieron excepciones previas, por lo que en tales condiciones el Despacho considera agotada esta etapa procesal.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Del examen preliminar de las actuaciones surtidas hasta el momento, advierte el Despacho que se hace necesario vincular al proceso a la persona que figura como propietaria del establecimiento de comercio El Veleño, a saber **MARTHA ELENA LÓPEZ**, tal como figura en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, visible a folio 21.

En consecuencia, de conformidad con el art. 61 del C. G. del P. , aplicable por analogía establecida en el art. 145 del C. P. del T. y de la SS., se ordena la integración de litisconsorcio necesario por pasiva con la referida propietaria.

Se decreta la suspensión del proceso hasta el vencimiento del término de traslado a la mencionada litisconsorte.

La parte demandante promueva la notificación del auto admisorio y de esta providencia a la litisconsorte.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Cumplido como está por ahora el objeto de esta convocatoria, se da por terminada la audiencia.

LA JUEZA,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7427867f6e7ed214a51587ffe71452f92437f1937fc0431c78b6b30bdc64e348

Documento generado en 19/01/2021 02:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**